

Reglamento de la Comisión de Igualdad de Educación



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LA COMISION DE IGUALDAD DE EDUCACIÓN

Artículo 1. - La Comisión de Igualdad de Educación

La Comisión de Igualdad de Educación se creó por Acuerdo de Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, suscrito con fecha 3 de julio de 2014 y ratificado por Consejo de Gobierno con fecha 1 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Composición

1 - La composición de la Comisión de Igualdad respetará el principio de paridad entre mujeres y hombres, asimismo, será paritaria en lo que se refiere a las organizaciones sindicales y la Administración regional. Su composición será la siguiente:

- Una persona representante por cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación.
- Un número igual de personas designadas por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2.- La designación, revocación y sustitución de la representación del personal de la Administración será competencia de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

3. - La designación, revocación y sustitución de la representación de cada organización sindical será libre y no sometida a más requisito que la notificación a la comisión.

4. – La secretaría de la comisión recaerá en la persona elegida por la Administración entre las designadas por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. En caso de ausencia o enfermedad será sustituida por la persona de menor edad designada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión de Igualdad

Son funciones de la Comisión de Igualdad las recogidas en el Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- 1- Promover iniciativas que permitan una mejor implantación, respeto y fomento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública Regional y que estén dirigidas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres.
- 2- Velar por evitar la discriminación por razón de sexo en la Administración Regional pudiendo elevar, en su caso, propuestas de modificación de las



circunstancias discriminatorias al órgano pertinente para la corrección de las mismas.

- 3- Llevar a cabo los trabajos dirigidos a elaborar los Planes de Igualdad, así como el seguimiento de los Planes aprobados a fin de evaluar su cumplimiento
- 4- Seguimiento del Protocolo para la Prevención del Acoso Sexual y laboral por razón de sexo.
- 5- Realizar propuestas en materia de igualdad a la Mesa Sectorial.
- 6- Ser consultada y emitir propuestas acerca de las cuestiones que pudieran suscitarse con relación a los distintos procedimientos de gestión y aplicación del Plan para la Igualdad.
- 7- Velar por la incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración Regional, especialmente en las relativas a la salud laboral de las trabajadoras.
- 8- Elaborar la propuesta de Reglamento de funcionamiento que deberá ser ratificado por la Mesa Sectorial correspondiente.
- 9- Cualquier otra que le sea atribuida expresamente por la Mesa Sectorial.

Artículo 4. – Convocatoria de las sesiones de la Comisión de Igualdad de Educación.

1.- Las reuniones de la Comisión de Igualdad serán de dos tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias

2.- Serán reuniones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A este efecto, las reuniones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses.

3.- Serán reuniones extraordinarias aquellas que se convoquen con tal carácter, a instancias de la Administración o de las organizaciones sindicales. Las solicitudes de reuniones extraordinarias a instancias de la parte social deberán contar con el respaldo de la mayoría ponderada en función de la representación de los sindicatos en las elecciones sindicales y contener la propuesta de puntos a incluir en el orden del día. De no contar con ese respaldo, los puntos del orden del día que soliciten se incluirán en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 5. – Desarrollo de las sesiones de la Comisión de Igualdad de Educación.

1.- De las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y en su caso las posiciones de las partes. El acta será leída y aprobada en la siguiente reunión.

2.- Los acuerdos de la Comisión de Igualdad requerirán el voto favorable de cada una de las partes.



3.- El voto de la Administración es único y global. El de la parte social es único y ponderado en función de la representación de los sindicatos en las elecciones sindicales.

Artículo 6. – Funcionamiento de la Comisión de Igualdad de Educación.

1.- La Comisión de Igualdad de Educación se regirá por lo dispuesto en este reglamento.

2.- El orden del día de las reuniones de la Comisión de Igualdad de Educación será fijado por la secretaria y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite por escrito cualquiera de sus integrantes.

3. Para la válida constitución de la comisión, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la secretaria o la persona que la sustituya y la mitad, al menos, de sus representantes.

4. - La convocatoria de las reuniones se realizará por la secretaria de la comisión al menos con 7 días naturales de antelación al momento de su celebración y se hará mediante escrito dirigido a cada una de las personas integrantes de la misma que contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, el orden del día y la documentación que corresponda.

5. - No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes todas las personas que integran la misma, sea declarada la urgencia del asunto por acuerdo de las dos partes.

6.- En todo aquello que no esté previsto por este reglamento, la comisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. A las sesiones de la Comisión de Igualdad de Educación podrán asistir, con voz pero sin voto, personas expertas en los temas a tratar previamente invitadas por acuerdo de las dos partes.

8. Una persona integrante de la Comisión de Igualdad de Educación perteneciente a la Administración mantendrá actualizado su espacio web, en el cual quedará reflejado el trabajo de la comisión.

Artículo 7. –Deber de sigilo.

Todas las personas integrantes de la comisión se comprometen a tratar con la debida y exigida confidencialidad el contenido, datos, documentos y/o cualquier información de la que se haga uso en el seno de la misma.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

Artículo 8. – Adaptación de modificación del reglamento.

El presente reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las partes presentes en la Comisión de Igualdad de Educación, por acuerdo de la misma y posterior ratificación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

Asimismo, el reglamento deberá proceder a su reforma si se viese afectado por la entrada en vigor de normas con eficacia modificadora del mismo, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquellas.